ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSEJO DE GOBIERNO

Sesión 9 de mayo de 2024



Universidad de Valladolid



Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sra. Vicerrectora de Ordenación Académica

A Sra. Directora de Universidades e Investigación

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2024, acordó aprobar la siguiente modificación del límite de acceso al Grado de Matemáticas

Donde dice:

1 - FACULTAD DE CIENCIAS

394 - GRADO DE MATEMÁTICAS

Memoria de Verificación: 65 Limite Actual 23/24: 39 Límite Propuesto: 40

Debe decir:

1 - FACULTAD DE CIENCIAS

394 - GRADO DE MATEMÁTICAS

Memoria de Verificación: 65 Limite Actual 23/24: 39 Límite Propuesto: 45

V° B°

La Presidenta de la Comisión La Secretaria General

Fdo.: Mª Teresa Parra Santos Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente acto de trámite, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 112.1 de la LPAC, no cabrá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de que su oposición al mismo pueda ser alegada por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento

Código Seguro De Verificación	W1xKNqyH8Fm0oINKZZnxEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:52
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:17
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=W1xKNqyH8Fm0oINKZZnxEg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sra. Vicerrectora de Ordenación Académica

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2024, acordó aprobar la ampliación de las fechas límite del POD:

31 ENE-2024	Fecha límite para la aprobación de la Fase I del POD oferta educativa		
	para el curso 2024-2025 por parte del Consejo de Gobierno.		
07-JUN-2024	Fecha límite para que los Centros elaboren e introduzcan los horarios		
	en la aplicación de POD.		
	Límite ampliable al 14 de junio para centros con elevado número de		
	titulaciones o pendientes de Informes de ACSUCyL		
14-JUN-2024	Fecha límite para la aprobación por Comisión Permanente de Consejo		
	de Gobierno de las modificaciones de oferta de grupos		
19-JUL-2024	Fecha límite para que los Departamentos elaboren e introduzcan en		
	la aplicación de POD el Plan de Organización Docente del		
	Departamento.		
26-JUL-2024	Fecha límite para que los Departamentos elaboren y publiquen los		
	Guías Docentes de las asignaturas que tengan asignadas.		

Se recuerda que el 26 de Julio deben estar grabadas las horas de tutoría y que la aplicación de las guías docentes estará abierta 4 meses, desde finales de mayo a finales de septiembre.

V° B°

La Presidenta de la Comisión La Secretaria General

Fdo.: Ma Teresa Parra Santos Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el art. 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	ssFWgjEVUGRtPY1cOFZEIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:51
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:16
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=ssFWgjEVUGRtPY1cOFZEIQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

La Biblioteca de la Universidad de Valladolid ha experimentado importantes cambios desde el momento en que se aprobó su primer Reglamento. Las nuevas necesidades de nuestros usuarios y los constantes avances en las tecnologías de la información hacen indispensable la creación y desarrollo de servicios acordes con las demandas de la comunidad universitaria. Por tanto, nuestra normativa y organización también deben evolucionar, de ahí la necesidad de dotarnos de un nuevo Reglamento que se adapte a la realidad actual de la Biblioteca.

El trabajo de redacción de este nuevo reglamento se ha centrado en adaptar la norma a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, a la nueva situación de la Universidad y de la sociedad en general, y teniendo en cuenta los siguientes motivos:

- El tiempo transcurrido desde la aprobación del actual reglamento (23 de mayo de 2013)
- Los cambios introducidos por la constante evolución de la información digital, que cobra cada vez un mayor peso frente a la impresa (bases de datos, revistas y libros electrónicos)
- La necesidad de gestionar el presupuesto de una forma más eficiente para afrontar esta evolución de la información, abriendo cauces reglamentarios.
- La optimización de los recursos económicos y de personal.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiene, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la UVa, el proyecto normativo ha sido sometido a los trámites de consulta, audiencia e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y artículo 228 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Comisión General de Biblioteca, ratificada por la Comisión de Investigación, con el informe de los Servicios Jurídicos, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en su sesión celebrada el día 9 de mayo de 2024, aprueba el siguiente Reglamento:

La Biblioteca de la Universidad de Valladolid es un servicio esencial y activo del sistema universitario al que da soporte, que ofrece una amplia variedad de recursos bibliográficos y de información, espacios y servicios que, desarrollados en entornos activos, dinámicos y con una importante presencia de las tecnologías de la información y comunicación, proporcionan los medios adecuados para el desarrollo del aprendizaje, el estudio, la investigación y las nuevas prácticas docentes en el ámbito de la educación superior en nuestra universidad, así como en la sociedad en la que está inmersa.

La Biblioteca de la Universidad de Valladolid (en adelante BUVa) cuenta con elementos y símbolos comunes de identificación integrados en la imagen corporativa de la Universidad.

La BUVa facilitará al personal investigador de la Universidad de Valladolid (en adelante UVa), las herramientas para que sus resultados de investigación estén disponibles en acceso abierto, conforme se establece en la legislación vigente del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En la actualidad este Servicio se regula en los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN, OBJETIVOS y FUNCIONES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Servicio de Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

Artículo 3. Definición.

- 1. La Biblioteca de la Universidad de Valladolid es un servicio encargado de conservar y gestionar el patrimonio bibliográfico y los recursos de información destinados al aprendizaje, el estudio, la docencia, la investigación y la formación continua.
- 2. La Biblioteca de la Universidad de Valladolid se concibe como un sistema único, integrado y flexible.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	2/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3. La BUVa es la unidad de gestión de los recursos de información necesarios para que la comunidad universitaria pueda cumplir sus objetivos en materia de docencia, estudio, aprendizaje e investigación. Su finalidad principal es facilitar el acceso y la difusión de todos los recursos de información, tanto internos como externos, a la comunidad universitaria de la UVa, así como colaborar en los procesos de creación y difusión del conocimiento, contribuyendo a la formación integral de las personas.

Artículo 4. Objetivos.

Son objetivos de la BUVa, conforme a los valores del Código Ético de la BUVa:

- a) Consolidar la Biblioteca Universitaria como agente y servicio clave en la UVa.
- b) Ofrecer y facilitar a la comunidad universitaria el acceso a los recursos de información orientados a apoyar la investigación, la docencia y el estudio.
- c) Prestar servicios virtuales y presenciales destinados al aprendizaje, docencia e investigación.
- d) Gestionar y organizar espacios de trabajo y equipamiento, información propia y ajena en diversos formatos fácilmente accesibles al usuario.
- e) Garantizar la preservación, producción y difusión de recursos de información de cualquier naturaleza y en cualquier formato.
- f) Apoyar la formación necesaria para que las personas desarrollen la capacidad crítica indispensable para la selección y análisis de la información durante toda su vida académica y profesional.

Artículo 5. Funciones.

La BUVa, bajo los criterios de calidad y eficiencia que establezca la Universidad, y de acuerdo con las normas, recomendaciones y protocolos vigentes, tanto nacionales como internacionales, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Gestionar, coordinar y evaluar sus medios económicos, materiales y humanos.
- b) Desarrollar los recursos de información de la Universidad, de acuerdo con sus titulaciones, estudios y líneas de investigación.
- c) Procesar, conservar y difundir estos recursos, cualquiera que sea su soporte, el lugar donde se custodien y el concepto por el que se hayan adquirido o contratado.
- d) Gestionar el Repositorio Institucional que alberga la producción científica generada por la Universidad de Valladolid, impulsando el acceso abierto.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- e) Colaborar en el proceso de creación del conocimiento y facilitar a la comunidad científica y universitaria el acceso a los recursos de información, tanto interna como externa, necesaria para el desarrollo del aprendizaje, la docencia y la investigación.
- f) Promover y difundir los servicios de la Biblioteca, así como facilitar su máxima utilización.
- g) Formar y capacitar a los usuarios en aptitudes para el acceso y uso de las fuentes de información y de los servicios que ofrece la Biblioteca.
- h) Promover, en el marco de las relaciones institucionales de la propia Universidad, la participación y cooperación en programas, convenios y consorcios que tengan como objetivo la mejora de la Biblioteca. Participar y cooperar en redes y sistemas de información nacionales e internacionales que potencien el cumplimiento de los objetivos del servicio de Biblioteca.
- i) Proyectar la actividad del área de Biblioteca en el ámbito universitario, y fuera de él, procurando su presencia en el entorno científico y cultural de la sociedad.
- j) Promover estrategias de mejora continua para adaptarse a los cambios en las necesidades de los usuarios
- k) Realizar cualquier otra función o servicio que la Universidad de Valladolid estime conveniente.

TÍTULO II

ESTRUCTURA

Artículo 6. Estructura.

La BUVa, sin perder su carácter de unidad funcional, se estructura en:

- a) Dirección.
- b) Servicios Centrales y Asesorías Técnicas de Gestión y Coordinación.
- c) Bibliotecas Generales y especializadas.

La Dirección de la BUVa corresponde a su Director, con la colaboración del Consejo de Dirección y la supervisión de la Comisión General de Biblioteca.

CAPÍTULO I

De la Dirección

Artículo 7. Dirección.

La Dirección de la BUVa es la encargada de dirigir, organizar y coordinar sus servicios y actividades bajo la dirección orgánica del Gerente y la funcional del Vicerrector con competencias en materia de investigación.

ļ

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	4/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Esta informa tiona caráctor da conja electrónica autóntica con validaz y oficacia as	Iministrativa da C	DIGINAL (art 27 Lay 20/2015)





CAPÍTULO II

Servicios Centrales y Asesorías Técnicas de Gestión y Coordinación

Artículo 8. Servicios Centrales.

Los Servicios Centrales de la Biblioteca dependen directamente de la Dirección de la Biblioteca y se encargan de la gestión y coordinación de los procesos centralizados de la biblioteca universitaria.

Artículo 9. Asesorías Técnicas de Gestión y Coordinación.

Las Asesorías Técnicas, además de servir de apoyo a la Dirección, son las encargadas de hacer propuestas y ejecutar la coordinación, unificación y supervisión de los procesos técnicos y de funcionamiento de las Bibliotecas de la Universidad de Valladolid. La Biblioteca de la Universidad de Valladolid contará con Asesorías Técnicas, a cuyo frente estará un Técnico Asesor, que deberán actuar en los siguientes ámbitos:

- a) Recursos bibliográficos, de información y otros recursos.
- b) Servicios, cooperación, comunicación y proyectos.
- c) Proceso técnico, normalización y desarrollo tecnológico de sistemas bibliotecarios.
- d) Apoyo a la investigación.
- e) Otras funciones que la Dirección de la Biblioteca estime conveniente. Dependen directamente de la Dirección de la BUVa.

CAPÍTULO III

Bibliotecas Generales y especializadas

Artículo 10. Bibliotecas Generales.

Son consideradas Bibliotecas Generales aquellas que tienen una cobertura temática general y no están vinculadas a ningún Campus, Centro docente o Instituto de la Universidad. Dependen directamente de la Dirección de la BUVa.

Las Bibliotecas Generales de la Universidad de Valladolid son:

- a) Biblioteca General Universitaria "Reina Sofía".
- b) Biblioteca Histórica de Santa Cruz.

Artículo 11. Funciones de la Biblioteca General Universitaria "Reina Sofía".

Corresponde a la Biblioteca General Universitaria "Reina Sofía":

a) Atender las necesidades de información de la comunidad universitaria gestionando el acceso al documento.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	5/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Esta informationa carácter do copia electrónica autóntica con validaz y oficacia administrativa do ODICINAL (art. 27 Lay 20/2015)		





- b) Desarrollar, procesar, conservar y difundir, tanto los fondos bibliográficos de interés común, como la producción bibliográfica de la Universidad de Valladolid, de acuerdo con las necesidades de aprendizaje, docencia e investigación de la Universidad.
- c) Promover la formación de usuarios.
- d) Realizar otras funciones que la Dirección de la Biblioteca estime conveniente.

Artículo 12. Funciones de la Biblioteca Histórica de Santa Cruz.

Corresponde a la Biblioteca Histórica de Santa Cruz:

- a) Atender las necesidades de información de la comunidad universitaria en las áreas de su especialidad.
- b) Conservar, procesar y difundir el patrimonio bibliográfico antiguo de la Universidad de Valladolid, con especial atención a los fondos más valiosos.
- c) Establecer instrucciones y asesorar al resto de las bibliotecas de la Universidad sobre políticas de conservación, restauración, reproducción y difusión de las colecciones de fondo antiguo.
- d) Suministrar información bibliográfica especializada sobre fondo antiguo.
- e) Reunir en sus dependencias todo el fondo bibliográfico antiguo de la Universidad de Valladolid, en especial el anterior a 1835.
- f) Promover la formación de usuarios en el campo de su especialidad.
- g) Realizar otras funciones que la Dirección de la Biblioteca estime conveniente.

Artículo 13. Bibliotecas especializadas.

- 1. Son consideradas Bibliotecas especializadas aquellas que cubren un área de información especializada y en ellas están depositados todos los recursos bibliográficos y de información de un Centro, Instituto, Área temática o Campus.
- 2. Darán servicio a la comunidad universitaria, atendiendo a las necesidades de los centros, institutos o campus donde estén ubicadas.
- 3. Dependen orgánica y funcionalmente de la Dirección de la BUVa.

Artículo 14. Funciones de las Bibliotecas especializadas.

Corresponde a las Bibliotecas Especializadas

- a) Atender las necesidades de información de la comunidad universitaria en las áreas de su especialidad.
- b) Desarrollar, procesar, conservar y difundir las colecciones de acuerdo con las necesidades de aprendizaje, docencia e investigación en sus áreas de especialidad.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	6/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- c) Promover la formación de usuarios en el campo de su especialidad.
- d) Realizar otras funciones que la Dirección de la Biblioteca estime conveniente.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 15. Órganos Unipersonales y Colegiados.

La Biblioteca de la Universidad de Valladolid se articula a través de Órganos Unipersonales y Colegiados.

- a) Órganos Unipersonales: Director de la Biblioteca, Directores de Bibliotecas Generales y Especializadas.
- b) Órganos Colegiados: Comisión General de Biblioteca, Consejo de Dirección de la Biblioteca y Comisiones de Bibliotecas Especializadas.

Artículo 16. Órganos Unipersonales.

Son Órganos Unipersonales de la Biblioteca:

- a) Director.
- b) Directores de Bibliotecas Generales y Especializadas.

Artículo 17. El Director

El Director de la BUVa pertenecerá al Cuerpo de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos. El puesto aparecerá en la Relación de Puestos de Trabajo de personal de administración y servicios funcionario de la UVa.

Dependerá orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Vicerrector con competencias en materia de investigación. Estará asistido por el Consejo de Dirección.

Artículo 18. El Director y sus competencias.

- 1.- Son competencias del Director las siguientes:
- a) Desarrollar y aplicar la Política de Calidad en la BUVa.
- b) Determinar la propiedad y responsabilidad de los procesos.
- c) Establecer las directrices y coordinar el funcionamiento de los servicios de la BUVa.
- d) Presentar a la Comisión General la propuesta de distribución del presupuesto.
- e) Elaborar la memoria anual de la BUVa.
- f) Desarrollar la política de recursos humanos, así como dirigir y coordinar las tareas del personal adscrito a la BUVa.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	7/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- g) Elevar a los órganos de gobierno superiores de la Universidad, previa consulta al Consejo de Dirección, propuestas sobre la política de la Biblioteca, su estructura y la plantilla de personal.
- h) Promover la realización de actividades que favorezcan la formación permanente del personal.
- i) Planificar la gestión de los recursos de información de la Universidad de Valladolid.
- j) Fomentar la incorporación de las nuevas tecnologías de la información a las actividades propias de la Biblioteca, así como el desarrollo de nuevos servicios para los usuarios.
- k) Analizar, resolver o redirigir al responsable, en su caso, las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- I) Asesorar al Presidente de la Comisión General de Biblioteca en la elaboración del orden del día de las reuniones.
- m) Representar a la BUVa ante los Órganos de Gobierno, en sus relaciones con las autoridades universitarias y, previa delegación del Rector, en otras instituciones.
- n) Impulsar las relaciones externas de la BUVa, participando en proyectos de innovación y desarrollo, en consorcios y alianzas con otras instituciones nacionales e internacionales.
- o) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantas normativas y procedimientos regulen la actividad de la Biblioteca en el ámbito de su competencia.
- p) Realizar cualquier otra competencia que se contemple en este Reglamento, así como las que se determinen en el catálogo respectivo de la Relación de Puestos de Trabajo, se le atribuyan por los Órganos de Gobierno de la Universidad o la normativa aplicable.
- 2.- En el caso de ausencia, enfermedad o vacante imprevista del Director, éste será sustituido por la persona de mayor categoría, antigüedad y edad, destinada en Servicios Centrales, por este orden, sin perjuicio de que la provisión de la plaza siga los procedimientos administrativos habituales.

Artículo 19. Los Directores de las Bibliotecas Generales y Especializadas y sus competencias.

- 1. Los Directores de las Bibliotecas Generales y Especializadas son los responsables de la organización, gestión y correcto funcionamiento de su unidad y las tareas que de la misma dependan.
- 2. Corresponden a los Directores de las Bibliotecas Generales y Especializadas las siguientes competencias:
- a) Dirigir, gestionar y coordinar su Biblioteca en su aspecto técnico, económico y administrativo, dentro de las directrices generales establecidas por la Biblioteca de la

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Universidad de Valladolid, respondiendo de su gestión ante la Dirección de la BUVa y los órganos correspondientes.

- b) Coordinar las actividades y servicios bibliotecarios en el ámbito de su biblioteca y dentro de las directrices generales establecidas por la BUVa.
- c) Dirigir y coordinar las tareas del personal adscrito a su Biblioteca.
- d) Velar por el buen rendimiento de los procesos y el funcionamiento de los servicios que presta.
- e) Gestionar los recursos económicos que le sean asignados para atender las necesidades de funcionamiento e inversión.
- f) Gestionar los recursos bibliográficos y de información, así como cualquier otro material de apoyo a los servicios prestados en su Biblioteca, excepto los recursos de gestión centralizada.
- g) Desarrollar, procesar, conservar y difundir las colecciones de acuerdo con las necesidades de los usuarios.
- h) Vigilar la calidad de los servicios que se ofrecen en su Biblioteca y, en su caso, elevar las propuestas de mejora a la Dirección de la Biblioteca.
- i) Recibir, analizar y canalizar, y en su caso resolver, las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios para garantizar una adecuada oferta de servicios.
- j) Proponer las necesidades de personal al Director de la BUVa.
- k) Participar y colaborar en los proyectos de nuevas instalaciones o de reestructuración de las existentes, y supervisar su mantenimiento, así como coordinar la distribución de dependencias y servicios.
- I) Presentar a su Comisión de Biblioteca correspondiente los planes generales de la colección.
- m) Proponer e impartir cursos de formación a los usuarios de la Biblioteca en diferentes niveles, dentro de los campos de su especialidad.
- n) Elaborar y elevar a la Dirección de la BUVa la memoria anual de su Biblioteca.
- o) Representar a su Biblioteca en sus relaciones con las autoridades y órganos universitarios correspondientes.
- p) Asesorar al Presidente de la Comisión de Biblioteca en la elaboración del orden del día de las reuniones correspondientes.
- q) Formar parte como miembro nato de la Comisión de Biblioteca Especializada.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	9/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- r) Formar parte, como miembro electo, del Consejo de Dirección de Biblioteca.
- s) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y cuantos acuerdos y normas deriven del mismo.
- t) Realizar otras funciones que le sean atribuidas por la Dirección de la Biblioteca.
- 3.- En el caso de ausencia, enfermedad o vacante del Director, éste será sustituido por el Jefe de Sección de mayor categoría, antigüedad y edad de la biblioteca correspondiente, por este orden, sin perjuicio de que la provisión de la plaza siga los procedimientos administrativos habituales. En los casos en que no exista Jefe de Sección, la Dirección de la BUVa determinará qué persona sustituirá al Director, sin perjuicio de que la provisión de la plaza siga los procedimientos administrativos habituales.

Artículo 20. Los Órganos Colegiados.

Son órganos colegiados de la Biblioteca:

- a) La Comisión General de Biblioteca de la Universidad de Valladolid.
- b) Las Comisiones de las Bibliotecas Especializadas.
- c) El Consejo de Dirección de la Biblioteca.

Artículo 21. La Comisión General de Biblioteca y sus funciones.

- 1. La Comisión General de Biblioteca de la Universidad de Valladolid es el órgano colegiado de participación en la planificación y desarrollo de la gestión de la BUVa.
- 2. La Comisión General de la Biblioteca tiene las siguientes funciones:
- a) Velar por el cumplimiento de las directrices generales de la política bibliotecaria, siguiendo las del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, que comprende entre otras, la política general de adquisiciones, de préstamo y los criterios y recomendaciones generales para la elaboración y distribución de su presupuesto.
- b) Elevar a los órganos de Gobierno de la Universidad las propuestas de resolución o de disposición que deban ser adoptadas por aquéllos, así como las necesidades de infraestructuras, que afecten a la organización y funcionamiento de la Biblioteca de la Universidad y sus servicios.
- c) Aprobar las instrucciones de funcionamiento de la BUVa que no sean competencia de otros órganos de la Universidad.
- d) Aprobar la Memoria Anual de la BUVa.
- e) Proponer las medidas necesarias para la mejora de los recursos materiales, humanos y económicos de la BUVa.
- f) Proponer el Plan Estratégico de la BUVa.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	10/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- g) Aprobar las directrices generales para la aceptación de fondos, procedentes de donaciones, a la BUVa.
- h) Supervisar el desarrollo del plan de expurgo de la BUVa, cuando implique la eliminación o salida de fondos bibliográficos de la Institución.
- i) Estudiar la revisión o conformar la propuesta de modificación del presente Reglamento.
- j) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantas instrucciones y procedimientos regulen la actividad de la BUVa en el ámbito de su competencia.
- k) Estudiar cualquier otro asunto que se le encomiende, en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. Composición de la Comisión General de Biblioteca.

- 1.La Comisión General de la Biblioteca estará constituida por:
- a) El Vicerrector con competencias en materia de investigación, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes o persona en quien delegue.
- c) El Gerente, o persona en quien delegue.
- d) El Director de la BUVa, o persona en quien delegue.
- e) Un PTGAS, adscrito al Servicio de Biblioteca, elegido por el Consejo de Gobierno.
- f) Un profesor, elegido por el Consejo de Gobierno.
- g) Un estudiante, elegido por el Consejo de Gobierno.
- 2. Los miembros electos de la Comisión se renovarán cada cuatro años, a excepción de los estudiantes que se renovarán cada dos años.
- 3. La Comisión General de la BUVa se reunirá, al menos, dos veces al año y siempre que el Presidente lo estime oportuno o a instancia de un tercio de los miembros de la Comisión. Al igual que en los demás órganos colegiados, podrán asistir a sus reuniones personas ajenas a la misma siempre que la Comisión lo estime conveniente. La Comisión podrá solicitar asesoramiento a personas externas a ella, cuando el asunto lo requiera, así como invitarlos, a una sesión determinada de la Comisión. Estas personas dispondrán de voz, pero no de voto.
- 4. El Presidente nombrará un Secretario entre los miembros de la Comisión.

Artículo 23. Las Comisiones de Bibliotecas Especializadas y sus funciones.

- 1. Las Comisiones de Bibliotecas Especializadas son órganos colegiados de participación en el desarrollo de los servicios y en gestión de los recursos de las Bibliotecas, siguiendo las directrices generales de la política bibliotecaria de la Universidad de Valladolid.
- 2. Las Comisiones de Bibliotecas tienen las siguientes funciones:

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	11/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) Velar por el cumplimiento del Reglamento de la Biblioteca, en las áreas de su competencia.
- b) Elevar propuestas de actuación a la Dirección de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid para la mejora de los recursos materiales, humanos y económicos de las bibliotecas.
- c) Promover la unificación de fondos y servicios, garantizando su proceso técnico, difusión y máxima accesibilidad.
- d) Estudiar y establecer medidas de actuación encaminadas a mejorar la Biblioteca y sus servicios.
- e) Evaluar la aceptación de fondos procedentes de donaciones y autorizar el expurgo de la Biblioteca de su competencia, en los supuestos de traslado de fondos bibliográficos de una Biblioteca a otra o a una Biblioteca depósito, conforme a la normativa existente.
- f) Aprobar su memoria anual.
- g) Estudiar cualquier otro asunto que se le encomiende, en el ámbito de su competencia.

Artículo 24. Composición de las Comisiones de Bibliotecas Especializadas.

- 1. Las Comisiones de Bibliotecas Especializadas estarán constituidas por:
 - a) En el caso de los campus:
 - El Vicerrector del Campus, o en su caso, el Vicerrector con competencias en la materia de investigación, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - El Director de la Biblioteca, o persona en quien delegue.
 - Un profesor de cada centro docente del Campus, elegido por la Junta de cada centro correspondiente.
 - Un alumno de cada centro docente del Campus, elegido por la Junta de cada Centro correspondiente.
 - Un representante del PTGAS de la Biblioteca de Campus, elegido por la Comisión de Biblioteca de Campus.
 - b) En el caso de los centros:
 - El Decano o Director del Centro, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - El Director de la Biblioteca del Centro, o persona en quien delegue.
 - Dos profesores, elegidos por la Junta de Centro.
 - Dos estudiantes, elegidos por la Junta de Centro.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	12/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Esta informa tiona caráctar do conia electrónica autóntica con validaz y oficacia administrativa do ODIGINAL (art. 27 Ley 20/2015)		





- Un representante del PTGAS, adscrito a la Biblioteca, elegido por la Junta de Centro.
- c) En el caso de las áreas temáticas:
 - El Decano o Director de uno de los Centros que constituyan dicha área o persona en quien delegue, que actuará como Presidente. El cargo será ocupado por dos años, de manera rotatoria, empezando por el de mayor antigüedad en el cargo.
 - El Director de la Biblioteca de Área, o persona en quien delegue.
 - Un profesor de cada Centro Docente del Área, elegido por la Junta de cada Centro correspondiente.
 - Un alumno de cada Centro Docente del Área, elegido por la Junta de cada Centro correspondiente.
 - Un representante del PTGAS de la Biblioteca de Área, elegido por la Comisión de Biblioteca de Área.
- 2. Los miembros de las Comisiones se renovarán cada cuatro años, a excepción de los alumnos que se renovarán cada dos años.
- 3. Las Comisiones de Bibliotecas Especializadas se reunirán, al menos, una vez al año, en el primer trimestre de cada curso, y siempre que el Presidente lo estime oportuno o a instancia de un tercio de los miembros de la Comisión.
- 4. El Presidente nombrará un Secretario entre los miembros de la Comisión.

Artículo 25. El Consejo de Dirección de la Biblioteca y sus funciones.

El Consejo de Dirección de la Biblioteca es un órgano de gestión de la BUVa. Es también un órgano de asesoramiento de la Comisión General de Biblioteca y de la Dirección en todas aquellas cuestiones técnicas, económicas y de funcionamiento de los servicios.

El Consejo de Dirección de la Biblioteca tiene las siguientes funciones:

- a) Definir misión, visión y valores de la BUVa, así como sus objetivos de calidad.
- b) Desarrollar la política establecida por el Equipo de Gobierno de la Universidad de Valladolid para la Biblioteca.
- c) Identificar los procesos del Sistema de Gestión de Calidad y su aplicación en la organización.
- d) Proponer a la Comisión General de Biblioteca medidas para la mejora de los recursos materiales, humanos y económicos de la BUVa.
- e) Estudiar la asignación de recursos económicos y materiales de la Biblioteca y proponerlos a la Comisión General de Biblioteca.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	13/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Esta informa tiona caráctar do copia electrónica autóntica con validaz y oficacia administrativa do ORIGINAL (art. 27 Lay 20/2015)		





- f) Elaborar y proponer las instrucciones, normativas y procedimientos de la BUVa y elevarlas a la Comisión General de Biblioteca.
- g) Promover la unificación de procesos y servicios comunes de la BUVa.
- h) Analizar los servicios existentes y la previsión de los futuros, las necesidades de personal, las infraestructuras y el equipamiento necesario para el desarrollo de la colección y buen funcionamiento del Servicio.
- i) Proponer y estudiar los cauces de comunicación interna y externa de la Biblioteca, así como las líneas de cooperación dentro y fuera de la Universidad.
- j) Colaborar con la Dirección en la elaboración de la Memoria Anual de la BUVa.
- k) Informar de cuantas cuestiones se planteen sobre la política de la BUVa, su estructura y plantilla de personal, a petición de la Dirección de la Biblioteca o de los órganos de gobierno de la propia Universidad.
- I) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantas normativas y procedimientos regulen la actividad de la BUVa en el ámbito de su competencia.
- m) Estudiar cualquier otro asunto que se le encomiende, en el ámbito de su competencia.

Artículo 26. Composición del Consejo de Dirección de Biblioteca.

- 1. El Consejo de Dirección de la Biblioteca estará constituido por:
 - a) El Director de la BUVa, que actuará como presidente.
 - a) Los Técnicos Asesores.
 - b) Un representante de los directores de las bibliotecas de campus.
 - c) Cinco representantes de los directores de las demás bibliotecas, de forma que queden representadas las cinco ramas del conocimiento: Arte y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas; Ingeniería y Arquitectura.
- 2. Los representantes de los directores de bibliotecas serán nombrados por la Comisión General de Biblioteca, a propuesta de la Dirección de la BUVa por un período de cuatro años.
- 3. El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al trimestre, o a iniciativa del Director o cuando así lo solicite un mínimo del veinte por ciento del total de sus miembros.
- 4. Podrán asistir, con voz, pero sin voto, otras personas que, por razón del interés o cualificación en los temas sometidos a consideración, sean invitadas por la Dirección de la BUVa.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	14/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Artículo 27. Recursos.

La BUVa deberá disponer para alcanzar sus objetivos, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad, de los siguientes medios:

- a) Una plantilla adecuada.
- b) Unas infraestructuras, equipos y medios materiales suficientes y apropiados.
- c) Un presupuesto adecuado a sus necesidades.
- d) Una política de planificación en la gestión y en la mejora de los procesos.

CAPÍTULO I

De los Recursos Humanos

Artículo 28. Recursos humanos.

- 1. El personal de la BUVa está integrado por miembros de las escalas específicas y por otro personal técnico, de gestión y de administración y servicios que esté adscrito a la misma.
- 2. La BUVa promoverá la realización de actividades de desarrollo profesional permanente, y facilitará la asistencia a cursos, jornadas, congresos, etc. programados por la propia Universidad de Valladolid o por otros organismos profesionales especializados. Asimismo, estimulará la investigación y la aplicación de nuevas metodologías en la prestación de los servicios, procurando la difusión de los resultados tanto interna como externamente.
- 3. La BUVa promoverá la actualización del catálogo de funciones de cada uno de los puestos de trabajo, y la carrera profesional del personal de las bibliotecas.

CAPITULO II

De los Recursos Bibliográficos y de Información

Artículo 29. Objetivos de la gestión de recursos.

La BUVa, en el marco de los recursos disponibles, deberá adquirir, procesar, conservar, producir y difundir los recursos bibliográficos y de información necesarios para proporcionar apoyo a los procesos de aprendizaje, docencia e investigación desarrollados en la Universidad de Valladolid.

Artículo 30. Recursos bibliográficos y de información.

La BUVa está integrada por:

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	15/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Esta informa tiona carácter do conia electrónica autóntica con validaz y oficacia administrativa do ORIGINAL (art. 27 Ley 30/2015)		





- a) Los fondos bibliográficos, audiovisuales y electrónicos, propiedad de la Universidad de Valladolid y los que depositen otras entidades o personas, previamente aceptados por la Universidad de Valladolid.
- b) Los recursos de información destinados al estudio, la docencia y la investigación que la Universidad de Valladolid adquiera, contrate o produzca y cuantos le sean asignados, de acuerdo con sus Estatutos, las normas que lo desarrollan y en aplicación de la legislación vigente.

Artículo 31. Gestión de los recursos.

La BUVa tiene entre sus cometidos principales integrar y gestionar todos los recursos bibliográficos y de información que adquiera o genere la UVa con independencia de:

- a) La forma de financiación, adquisición, contratación o procedencia.
- b) El lugar donde se custodien o ubiquen.
- c) El método de acceso.
- d) La tipología, soporte físico o cualquier otra condición que le sean propios.
- e) Los recursos adquiridos son propiedad de la Universidad de Valladolid, para uso de toda la comunidad universitaria.

Artículo 32. Procedimientos en la gestión de recursos.

- 1. La adquisición o contratación de recursos se realizará de acuerdo a las necesidades de cada titulación, estudios y líneas de investigación de la Universidad de Valladolid, procurando cubrir las necesidades de todos y cada uno de los sectores de usuarios, y prestando especial atención a las demandas de Titulaciones, Centros o Bibliotecas de nueva creación.
- 2. La BUVa promoverá la contratación centralizada de los recursos o su adquisición a través de consorcios, con el fin de ofrecer a la Universidad recursos de mayor accesibilidad, inmediatez y actualización.
- 3. Deberá quedar constancia de la incorporación al patrimonio de la Universidad, de todas las adquisiciones, por medio de su proceso técnico.
- 4. Las donaciones y depósitos temporales de material bibliográfico, realizadas a la BUVa, serán evaluadas por los órganos colegiados correspondientes. En su caso, la Universidad de Valladolid arbitrará recursos extraordinarios para su instalación y tratamiento documental.
- 5. La BUVa tiene el deber de procesar todo el patrimonio bibliográfico de la Universidad de Valladolid, lo hará conforme a las normas, protocolos y recomendaciones nacionales e internacionales vigentes. Se dispondrá de un catálogo único que reúna la totalidad de los recursos de la Universidad de Valladolid, que se completará con otros medios específicos de información sobre los recursos disponibles.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	16/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 33. Conservación de los recursos.

- 1. La BUVa tiene el deber de conservar convenientemente todos los recursos bibliográficos y de información de la Universidad de Valladolid, con el fin de evitar su deterioro y preservar su integridad.
- 2. La BUVa promoverá que las instalaciones que alberguen estos recursos reúnan las condiciones ambientales, espaciales y técnicas óptimas para su debida conservación.
- 3. La BUVa prestará especial atención al patrimonio bibliográfico histórico de la Universidad de Valladolid, aplicando medidas específicas de prevención y acción, encaminadas a su conservación.

Artículo 34. Difusión de los recursos.

La BUVa tiene el deber de difundir los recursos bibliográficos y de información de la Universidad de Valladolid, con el fin de darlos a conocer a toda la comunidad científica y universitaria.

CAPÍTULO III

De los Recursos Económicos

Artículo 35. Recursos económicos.

- 1. La Universidad de Valladolid fijará, dentro de sus presupuestos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, una asignación destinada a cubrir las necesidades de infraestructura, equipamiento, conservación, mantenimiento y adquisición de recursos de información.
- 2. Corresponderá a la BUVa la gestión de los recursos económicos y de información y los destinados a la adquisición de fondos bibliográficos, así como los gastos de funcionamiento, que le sean asignados en el presupuesto de la Universidad de Valladolid.
- 3. La Dirección de la BUVa, elaborará y elevará a los órganos correspondientes de la Universidad, previo informe del Consejo de Dirección, la propuesta de objetivos, necesidades materiales y prioridades de la Biblioteca para cada ejercicio presupuestario.
- 4. El presupuesto lo conforman las partidas presupuestarias asignadas a las bibliotecas del sistema, así como cualquier otra partida legalmente establecida, y será gestionado por la Dirección BUVa, los Servicios Centrales y las Biblioteca generales y especializadas.
- 5. La cantidad global que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, sea asignada anualmente a la BUVa, deberá contemplar los fondos destinados a inversiones, otras necesidades de equipamiento, y mantenimiento y adquisición de recursos de información.
- 6. Toda facturación de materiales bibliográficos, con independencia del soporte o la partida presupuestaria a la que se aplique su adquisición, habrá de ser diligenciada en la

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	17/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Esta informa tiona carácter do conia electrónica autóptica con validaz y oficacia administrativa do ORIGINAL (art. 27 Lay 20/2015)		





Administración de la BUVa antes de su tramitación, con el fin de que quede constancia de que forman parte del patrimonio de la Universidad de Valladolid y de que figuran en el catálogo de la BUVa.

7. La Comisión General de la BUVa propondrá a los órganos correspondientes, para su inclusión en el presupuesto anual de la Universidad de Valladolid, las tarifas de los Servicios de su competencia que no sean gratuitos.

TITULO V

USUARIOS

Artículo 36. Tipología.

- 1. Los usuarios de la BUVa, pueden ser usuarios de pleno derecho y usuarios autorizados.
- 2. Son usuarios de pleno derecho todas las personas que integran la comunidad universitaria.
- 3. Son usuarios autorizados aquellas personas a quienes se les permita el uso de cualquiera de los servicios de la Biblioteca, en virtud de los convenios, conciertos y acuerdos suscritos entre la Universidad de Valladolid y otras universidades, instituciones o aquellas personas o colectivos que sean autorizados por la Biblioteca, siempre que se acredite la necesidad de utilización de dichos servicios para fines docentes, discentes o de investigación.
- 4. Los usuarios de la BUVa tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y las instrucciones que lo desarrollen.

Artículo 37. Derechos.

Los usuarios de la BUVa tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a los recursos y servicios que la BUVa tenga disponibles, de acuerdo con sus normas de uso.
- b) Disponer de espacios y equipamientos para la realización de actividades individuales y de grupo.
- c) Recibir información y asesoramiento sobre nuestros recursos y servicios.
- d) Recibir formación para la utilización de los servicios de la BUVa y la adquisición de habilidades informacionales.
- e) Conocer el estado de tramitación de sus solicitudes.
- f) Ser tratados con la máxima corrección.
- g) Respeto a la confidencialidad de sus datos personales y de sus transacciones, conforme a la legislación vigente.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	18/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





h) Conocimiento y rectificación, por parte de los interesados, de los datos e informaciones que pudieran afectarles.

Artículo 38. Participación.

La BUVa potenciará la participación de los usuarios en el funcionamiento de sus servicios.

Artículo 39. Sugerencias, quejas y felicitaciones.

Los usuarios de la BUVa podrán exponer sus observaciones, sugerencias o quejas sobre el funcionamiento de la misma a través de los medios establecidos para ello.

Artículo 40. Compromisos de calidad.

La BUVa comunica a los usuarios sus compromisos de calidad en la Carta de Servicios, siendo responsabilidad de toda su plantilla el cumplimiento de los mismos.

Artículo 41. Deberes.

Los usuarios de la BUVa tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar el patrimonio bibliográfico de la BUVa, su equipamiento e instalaciones, velando por su integridad, utilizándolos adecuadamente para los fines que le son propios y evitando las situaciones de riesgo para los mismos.
- b) Colaborar con el personal de la BUVa.
- c) Cumplir con las disposiciones que regulen los distintos servicios de la BUVa.
- d) Evitar cualquier actividad o conducta que pudiera menoscabar la prestación de los servicios de la BUVa, o perturbar el estudio, la consulta y la investigación.
- e) Abstenerse de utilizar servicios o prestaciones a las que no se esté autorizado.
- f) Tratar con la máxima corrección al personal de la BUVa, así como al resto de los usuarios.

TITULO VI

DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Artículo 42. Servicios.

Los Servicios que la BUVa de Valladolid proporciona a sus usuarios pueden agruparse en:

- a) Acceso y difusión a los recursos bibliográficos y de información.
- b) Formación de usuarios.
- c) Visibilidad de la producción científica y de conocimiento de la UVa, generada por la Comunidad Universitaria, a través de la gestión del Repositorio Institucional de la UVa.
- d) Producción de recursos de información.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	19/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- e) Extensión bibliotecaria.
- f) Cualquier otro servicio que la Universidad de Valladolid estime necesario para desempeñar sus funciones en relación con la investigación, el aprendizaje, el estudio, la docencia y la formación continua. Estarán reflejados en la Carta de Servicios y accesibles a través de la página web.

Artículo 43. Funcionamiento de los servicios.

La BUVa elaborará y difundirá las normativas e instrucciones de funcionamiento.

Estas normativas e instrucciones se adaptarán en todo momento a la deontología profesional y a la legislación vigente, y seguirán en lo posible las recomendaciones de los sistemas, redes y consorcios a los que pertenece la BUVa.

Artículo 44. Uso de los Servicios: incumplimiento de las normas e instrucciones de funcionamiento.

- 1. La utilización de los servicios de la BUVa estará sujeta a lo establecido en este Reglamento, en las normas que lo desarrollan y demás instrucciones reguladoras que sean de aplicación.
- 2. Las conductas que supongan el incumplimiento de los deberes como usuario, serán causa de aplicación de la correspondiente suspensión temporal en el uso de los servicios de la BUVa, medida que será adoptada por la Dirección del Servicio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que sean exigibles en cada caso.

TÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 45. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o previa propuesta de la Comisión General de Biblioteca y con el Informe de la Comisión de Investigación.

Disposición adicional primera.

Se habilita a la Comisión General de Biblioteca, así como al resto de órganos que integran su estructura, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición adicional segunda.

Todas las denominaciones de cargos estatutarios serán equivalentes a otras denominaciones en el futuro.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	20/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Disposición adicional tercera.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad de Valladolid, todas las denominaciones que en este Reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 23 de mayo de 2013.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCyL.

Código Seguro De Verificación	Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:48
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:09
Observaciones		Página	21/21
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=Bk9McVw0twsAXvyNduxGsg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lev. 39/2015)		





REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA BAJA ATMÓSFERA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (CIBA)

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en sesión de 9 de mayo de 2024)

El Centro de Investigación de la Baja Atmósfera de la Universidad de Valladolid (en adelante CIBA) fue creado a finales de los años 70, fruto de un convenio firmado entre la Universidad de Valladolid y el Instituto Nacional de Meteorología, con la finalidad de integrar en una única estructura la instrumentación, hardware y el base de mediciones atmosféricas destinadas al estudio de la atmósfera y el clima en la institución, fomentando la investigación, la formación y el impacto de la atmósfera y el clima en diversos campos, promoviendo la colaboración interdisciplinaria entre otras instituciones y la transferencia de conocimientos y tecnologías al mundo empresarial. No obstante, el tiempo transcurrido, así como los diversos cambios normativos producidos desde su creación, hacen necesaria la actualización de su actual Reglamento de funcionamiento interno.

En este contexto, los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León (BOCYL núm. 269, de 31 de diciembre), en su artículo 38, establecen que para el desarrollo de las competencias que legalmente le corresponden, la Universidad de Valladolid podrá crear centros o estructuras propias, o participar en otras, que actuarán como soporte de la investigación y la docencia.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y artículo 228 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

En su virtud, esta Comisión Permanente, en el ejercicio de los dispuesto en el artículo 19.2.f), del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, procede mediante el presente acuerdo a la aprobación del Reglamento de régimen interno del Centro de Investigación de la Baja Atmósfera de la Universidad de Valladolid (CIBA).

1

Código Seguro De Verificación	pJdPsvDTVHaD3Zw/FNrXAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:49
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:10
Observaciones	Página 1/14		1/14
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=pJdPsvDTVHaD3Zw%2FFNrXAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CAPÍTULO I

Naturaleza y fines

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

El Centro de Investigación de la Baja Atmósfera (CIBA) es una estructura propia de la Universidad de Valladolid, de carácter interdisciplinar, creada al amparo de lo dispuesto en los actuales artículos 38 a 41 de sus Estatutos para atender los fines de la Universidad de Valladolid y, entre otros, fomentar la investigación, la formación y uso de tecnología específica en el ámbito del estudio de la atmósfera y el clima en diversas líneas de actuación, así como promover la colaboración con otras instituciones y la transferencia de conocimientos y tecnologías, relacionadas con esta disciplina, al mundo de la empresa.

Artículo 2. Objeto y finalidad general del Centro.

El Centro tiene como objeto de su actividad servir de base central de mediciones de parámetros atmosféricos con instrumentación actualizada y de alto valor científico, destinadas al estudio de la atmósfera, inicialmente, y con proyección de servir para estudios relacionados con el clima y su evolución, en un contexto internacional, en el seno de la Universidad de Valladolid.

A tal fin, el Centro dará cobertura y unificará la investigación de la atmósfera y el clima, implementando una estación con reconocimiento internacional, así como en la tecnología que lo hace posible a través de una instrumentación específica de vanguardia. Estas investigaciones ya están sirviendo, y serán reforzadas, para transferir conocimiento al sector empresarial. Paralelamente fomentará acciones académicas de formación y capacitación específicas desarrollando programas doctorales en este campo y, consecuentemente, sirviendo para interpretar la ciencia climática al nivel divulgativo como servicio a la sociedad. Este conjunto de acciones dotará a la Universidad de Valladolid, de relevancia como centro de referencia en el marco de la atmósfera y el clima.

Artículo 3. Fines específicos.

En desarrollo de sus fines generales, el CIBA tendrá como fines específicos, entre otros, los siguientes:

 a) Incentivar y promover los estudios de la atmósfera y el clima dotándolos de la relevancia que justifica su papel en el contexto actual de estudio del cambio climático.

Código Seguro De Verificación	pJdPsvDTVHaD3Zw/FNrXAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:49
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:10
Observaciones	Página 2/14		2/14
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=pJdPsvDTVHaD3Zw%2FFNrXAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- b) Implementar una estación, con reconocimiento internacional, para servir de soporte al Panel Intergubernamental para la lucha contra el Cambio Climático (IPCC).
- c) Integrar los estudios relacionados con la dinámica y estabilidad atmosférica relacionados con la dispersión de efluentes gaseosos, por su transcendencia en la transferencia de conocimiento a empresas del sector energético.
- d) Reforzar la instrumentación meteorológica en un centro con características rurales específicas adecuadas.
- e) Crear un Centro con una fuerte vinculación a la institución nacional reconocida en este campo de estudio, la AEMET, a través de los convenios correspondientes.
- f) Incentivar programas de formación y capacitación pre y posdoctorales relacionados con la atmósfera y el clima tanto en su ámbito científico como aplicado al mundo de las empresas.
- g) Promover valores éticos y buenas prácticas en la consideración del medioambiente y el clima, a través de acciones de difusión y divulgación rigurosas, con cabida en la sociedad y medios de comunicación.

Artículo 4. Actividades.

Código Seguro De Verificación

Firmado Por

Observaciones Url De Verificación

Normativa

Las actividades del CIBA se promoverán en torno a los tres pilares de la Universidad de Valladolid, que son la investigación, la docencia y la transferencia del conocimiento.

1. En materia de investigación:

- a) Instalación de una estación de medida de gases de efecto invernadero integrada en la red ICOS (Integrated Carbon Observation System - Sistema integrado de observación del carbono); ICOS tiene estatus legal internacional de ERIC (European Research Infrastructure Consortium) por decisión de la Comisión Europea.
- b) Trabajar, conjuntamente con AEMET, a través de los convenios de colaboración pertinentes, en el desarrollo de proyectos relacionados con la actividad de la estación ICOS.
- c) Actualizar el equipamiento y la gestión de la torre meteorológica del CIBA cuya infraestructura es muy valiosa en estaciones meteorológicas y climáticas.

pJdPsvDTVHaD3Zw/FNrXAw==	Estado	Fecha y hora		
Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:49		
Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:10		
	Página	3/14		
https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=pJdPsvDTVHaD3Zw%2FFNrXAw%3D%3D				



Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).



- d) Instalar equipamiento adicional, como fotómetros y cámaras, para la medida de parámetros atmosféricos, integrados en la red internacional Aeronet.
- e) Continuar con las medidas atmosféricas que se vienen registrando desde hace años para completar series temporales de utilidad en estudios atmosféricos.
- f) Desarrollo de líneas de investigación vinculadas a la atmósfera y clima, que faciliten la generación de sinergias entre profesores e investigadores de las diferentes Escuelas, Facultades e Institutos existentes en la UVa, así como con agentes sociales, empresariales e institucionales del entorno autonómico, nacional e internacional.
- g) Colaborar de forma activa en la participación de la UVa y de sus grupos de investigación en convocatorias públicas y privadas de financiación de proyectos e infraestructura.
- h) Incremento de la producción científica de la UVa en las materias objeto de estudio mediante el desarrollo de artículos científicos, proyectos de investigación, tesis doctorales, trabajos de fin de estudios, etc.
- i) Organización y colaboración en la organización de jornadas, congresos, encuentros y reuniones científicas, de carácter autonómico, nacional e internacional en torno a las materias de interés del Centro.
- j) Fomento de la colaboración, mediante convenios, contratos y proyectos, con institutos y centros de investigación nacionales e internacionales que promuevan los mismos fines del CIBA.
- 2. En materia de docencia reglada y no reglada:
 - a) Reforzar la presencia de la temática de la atmósfera y clima en los másteres de la Facultad de Ciencias como rama de especialización para futuros investigadores y profesionales de empresas del sector energético con impacto en estudios medioambientales.
 - b) Incentivar la presencia de la temática meteorología y clima en otros másteres de la Universidad de Valladolid como parte activa y recursos de conocimiento en las líneas de cambio climático.
 - c) Ofertar la implantación de cursos de formación permanente en formato de microcredenciales u otros. Estos cursos tendrán carácter innovador e incorporarán aspectos multidisciplinares tecnológicos, comunicativos,

ı	ė		l
•			•

Código Seguro De Verificación	pJdPsvDTVHaD3Zw/FNrXAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:49
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:10
Observaciones	Página 4/14		4/14
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=pJdPsvDTVHaD3Zw%2FFNrXAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





jurídicos, y éticos en materia de observación del clima y cumplimiento de los requerimientos establecidos por las cumbres del clima.

- d) Elaboración de materiales específicos en diferentes formatos que permitan introducir estas temáticas, con toda su complejidad y riqueza, en los planes de estudio, fomentando la oferta de asignaturas y el reconocimiento de créditos de otras actividades en los estudios de grado relacionados con ellas.
- e) Propuesta de publicación en los repositorios digitales de la UVa (UVaDoc) de contenidos sobre observación del clima y las consecuencias de sus cambios.
- f) Fomento de la realización de trabajos de fin de grado y de fin de máster sobre la materia.
- 3. En materia de transferencia del conocimiento:
 - a) Continuar con los proyectos de transferencia de conocimiento e innovación que actualmente viene desarrollando el personal científico, integrado en el Centro, con empresas.
 - Seguir desarrollando cursos de formación especializada en las empresas del sector energético relacionados con el impacto medioambiental de sus actividades (sector energético nuclear, eólico y solar, principalmente).
 - c) Seguir colaborando en cursos formativos en las instituciones y consejos reguladores de dichas empresas energéticas.
 - d) Realización de campañas de sensibilización y formación sobre protección medioambiental y clima cambiante en los espacios de la sociedad en los que interese fomentar sus tecnologías y aplicaciones, como centros docentes, administraciones, empresas y otros colectivos.
 - e) Elaboración de materiales divulgativos en diferentes formatos sobre las materias objeto del Centro para facilitar las relaciones con otras instituciones y con la sociedad.
 - f) Celebración de actividades formativas, como congresos, cursos, seminarios y escuelas de verano relacionadas con la atmósfera y el clima.
 - g) Organización de actividades divulgativas con el fin de dar a conocer a la sociedad, con rigor, la interpretación de los resultados científicos y el conocimiento actual del clima.

Código Seguro De Verificación	pJdPsvDTVHaD3Zw/FNrXAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:49
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:10
Observaciones	Página		5/14
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=pJdPsvDTVHaD3Zw%2FFNrXAw%3D%3D		



Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).



- h) Desarrollo de funciones de asesoramiento y consultoría a instituciones, empresas y administraciones acerca del impacto medioambiental y climáticos de las actividades económicas.
- Promoción de soluciones tecnológicas innovadoras en materias propias del Centro.
- j) Colaboración con medios de comunicación en la difusión de los avances en el conocimiento de la atmósfera y el clima.

Artículo 5. Domicilio.

El Centro tiene su domicilio en el término municipal de La Mudarra, en la provincia de Valladolid; con domicilio social de la Universidad de Valladolid.

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno y dirección

Artículo 6. Órganos de gobierno y dirección.

- 1. Los órganos de gobierno del Centro CIBA son el Pleno, el Consejo de Dirección y el Director.
- 2. Además, el Centro tendrá un Secretario y un Subdirector.
- 3. Ninguno de los cargos desempeñados tendrán compensación económica y se desempeñarán, con carácter general, por un período de tres años.

Artículo 7. El Pleno del Centro.

- 1. El Pleno del Centro está integrado por todos sus miembros, tanto académicos como institucionales.
- 2. El Pleno, que estará presidido por el Director del Centro y asistido por el Secretario, se reunirá, al menos, una vez al año para el ejercicio de sus funciones ordinarias previamente convocado por el Director del Centro. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando el Director del Centro lo considere oportuno o a solicitud de, al menos, un tercio de los miembros que componen el Pleno.
- 3. La convocatoria se realizará por cualquier medio previsto en la normativa general de procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público que permita tener constancia de su recepción con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. El órgano se entenderá válidamente constituido con la presencia de su Presidente y Secretario, o quienes hagan sus veces, y de la mitad, al menos, de sus

(2	5	,	

Código Seguro De Verificación	pJdPsvDTVHaD3Zw/FNrXAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:49
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:10
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=pJdPsvDTVHaD3Zw%2FFNrXAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lev 39/2015).		





miembros en primera convocatoria o de un tercio de los mismos, al menos, en segunda.

- 4. Con carácter general, son competencias del Pleno del Centro:
 - a) Formular propuestas al Consejo de Dirección en relación con las funciones que tiene asignadas el Centro.
 - b) Elegir a los miembros del Consejo de Dirección.
 - c) Aprobar los presupuestos y las cuentas del Centro.
 - d) Aprobar el Plan de actuación, propuesto anualmente por el Consejo de Dirección y la Memoria de Actividades.
 - e) Aprobar las propuestas realizadas por el Consejo de Dirección.
 - f) Elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid las propuestas de modificación de este Reglamento.
 - g) Proponer la suscripción de convenios por el órgano que corresponda.
 - h) Las demás funciones que le atribuye este Reglamento.

Artículo 8. El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección del Centro es el máximo órgano de gobierno y seguimiento de las actividades del Centro. Estará integrado por cinco miembros elegidos por el Pleno del Centro, entre sus miembros académicos. Uno de ellos, será el Director.

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Dirección será de tres años. Los miembros serán reelegibles por un periodo de otros tres años. En caso de que no haya nuevas candidaturas, se podrá renovar el mandato por períodos de igual duración.

2. Son competencias del Consejo de Dirección del Centro:

pJdPsvDTVHaD3Zw/FNrXAw==

Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Helena Villarejo Galende - Secretaria General

- a) En materia de personal:
 - 1.º Proponer al Rector el nombramiento del Director del Centro.
 - 2.º Proponer los miembros del Consejo que hayan de ejercer las funciones de Secretario y de Subdirector.
 - 3.º Elevar al Pleno la propuesta de admisión y remoción de miembros del Centro.

https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=pJdPsvDTVHaD3Zw%2FFNrXAw%3D%3D

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).

b) En materia de gestión:

Código Seguro De Verificación

Firmado Por

Observaciones
Url De Verificación

Normativa

=	Estado	Fecha y hora
n Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:49
	Firmado	10/05/2024 11:27:10
	Página	7/14





- 1.º Elaborar, supervisar y evaluar la Memoria de Actividades y proponer al Pleno su aprobación.
- 2.º Elaborar el Plan de Actuaciones del Centro y presentarlo al Pleno para su aprobación.
- 3.º Elevar los presupuestos y las cuentas del Centro para su aprobación por parte del Pleno.
- 4.º Proponer la contratación de personal.
- 5.º Efectuar informes previos respecto a las propuestas para la suscripción de convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c) En relación con la actividad del Centro:
 - 1.º Autorizar las publicaciones del CIBA.
 - 2.º Proponer la integración en otras redes o grupos de investigación relacionados con el objeto del Centro.
 - 3.º Proponer la formalización y resolución de las convocatorias de premios y becas.
- d) Todas aquellas competencias que no estén atribuidas a otros órganos.
- 3. El Consejo de Dirección del Centro se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario, así como con carácter extraordinario cuando la Dirección lo convoque, o lo requiera, por escrito, dos quintos de sus miembros. Las decisiones del Consejo de Dirección serán colegiadas y se adoptarán por mayoría de sus miembros, siempre y cuando el Consejo cuente con el quórum suficiente para su reunión, entendiéndose que este existe cuando asistan a las reuniones al menos tres de sus integrantes, entre los que estarán el Director y Secretario.
- 4. Los miembros del Consejo de Dirección cesarán a petición propia o por expiración del plazo de nombramiento sin renovación.

Artículo 9. El Director del Centro.

1. El Director del Centro será elegido mediante votación secreta por los miembros del Consejo de Dirección entre los doctores que presten sus servicios en la Universidad de Valladolid.

Una vez celebrada la elección se procederá a comunicar la propuesta al Rector para que, si procede, realice su nombramiento.

Código Seguro De Verificación	pJdPsvDTVHaD3Zw/FNrXAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:49
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:10
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=pJdPsvDTVHaD3Zw%2FFNrXAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El nombramiento será por un periodo de tres años, pudiendo ser renovado por periodos de igual duración.

- 2. Son funciones del Director del Centro:
 - a) Ostentar la representación del Centro y ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma.
 - b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Dirección y del Pleno del Centro y ejecutar sus acuerdos.
 - c) Supervisar los contenidos de las actividades, programas y proyectos del Centro en curso, así como del Plan de Actuaciones.
 - d) Supervisar el cumplimiento de las previsiones presupuestarias y el mantenimiento de su material inventariable.
 - e) Proponer la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas previo informe del Consejo de Dirección.
 - f) Elevar al Rector anualmente la Memoria de Actividades y de régimen económico a propuesta del Consejo de Dirección.
 - g) Ejercer las funciones de comunicación y relación con los medios.
 - h) Asumir otras funciones directivas no específicamente atribuidas al Consejo.
- 3. El Director cesará a petición propia, por expiración del plazo de nombramiento sin renovación, o por decisión del Rector, previa consulta al Consejo de Dirección.

Artículo 10. El Secretario.

Código Seguro De Verificación

Firmado Por

Observaciones

- 1. La función de secretaría será desempeñada por uno de los miembros del Consejo de Dirección, que tenga la condición de empleado público. El nombramiento se realizará por mayoría de los miembros del Consejo por un periodo de tres años, pudiendo ser renovado por periodos de igual duración.
- 2. Son funciones del Secretario:
 - a) Custodiar la documentación del Centro, incluidas las cuentas.
 - b) Realizar las convocatorias de las sesiones del Consejo de Dirección y del Pleno.
 - c) Extender el acta de las sesiones del Consejo de Dirección y del Pleno.
 - d) Expedir, con el visto bueno del Director, las certificaciones que le sean solicitadas referentes a la documentación que tiene bajo su custodia.

pJdPsvDTVHaD3Zw/FNrXAw==	Estado	Fecha y hora
Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:49
Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:10
	Dácina	0/1.1





- e) Ejercer cuantas otras funciones le asigne el Consejo de Dirección.
- 3. El Secretario cesará a petición propia, por expiración del plazo de nombramiento sin renovación, o por decisión del Rector, previa consulta al Consejo de Dirección.

Artículo 11. Subdirector.

- 1. La función de Subdirector será desempeñada por uno de los miembros del Consejo de Dirección. El nombramiento se realizará por mayoría de los miembros del Consejo por un periodo de tres años, pudiendo ser renovado por periodos de igual duración.
- 2. Son funciones del Subdirector:
 - a) Sustituir al Director en los casos de ausencia, vacante o incapacidad.
 - b) Asumir por delegación las funciones del Director.
 - c) Coordinar los diferentes proyectos y acciones que el Centro esté llevando a cabo.
 - d) Ejercer cuantas otras funciones le asigne el Consejo de Dirección.
- 3. El Subdirector cesará a petición propia, por expiración del plazo de nombramiento sin renovación, o por decisión del Rector, previa consulta al Consejo de Dirección.

CAPÍTULO III

Miembros del Centro

Artículo 12. Miembros del Centro.

- 1. Podrán ser miembros académicos del Centro:
 - a) El personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid que desarrolle actividades docentes, de investigación o de transferencia en las que el estudio de la atmósfera y el clima tenga un papel activo.
 - b) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Valladolid que ejerzan sus funciones en áreas relacionadas con la atmósfera y el clima o sus aplicaciones.
 - c) Personas que por su trayectoria profesional se hallen vinculados a los temas de interés del Centro o bien hayan destacado de forma excepcional en estas materias.
 - d) Con carácter temporal, profesores e investigadores visitantes.
- 2. Son miembros institucionales los representantes de las entidades de Derecho público o privado, así como las instituciones que contribuyan a la realización de los

Código Seguro De Verificación	pJdPsvDTVHaD3Zw/FNrXAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:49
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:10
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=pJdPsvDTVHaD3Zw%2FFNrXAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





fines del Centro en virtud del correspondiente convenio de colaboración con la Universidad de Valladolid, en el que se definirán los derechos y obligaciones que correspondan a ambas partes. Cada institución podrá nombrar hasta dos representantes que formarán parte del Pleno.

3. Se podrán nombrar miembros honoríficos a aquellas personas o instituciones que hayan desarrollado una labor significativa en relación con el Centro y los fines que persigue.

Artículo 13. Nombramiento y pérdida de la condición de miembro del Centro CIBA.

- 1. La incorporación al Centro como miembro académico se producirá por nombramiento del Rector de la Universidad de Valladolid, a propuesta del Pleno del Centro, previa solicitud del interesado que se acompañará de su curriculum vitae y la acreditación de la investigación y/o el trabajo profesional desempeñado en el campo de la atmósfera y el clima y en cualesquiera otros propios del Centro, y del aval de, al menos, dos miembros del Centro.
- La solicitud de incorporación deberá ir acompañada de nuevas iniciativas y actividades a realizar dentro del Centro, o la vinculación con algunas ya identificadas.
- 2. La pérdida de condición de miembros del Centro para los miembros académicos se producirá por resolución rectoral, con carácter voluntario previa solicitud del interesado, o a propuesta motivada del Pleno del Centro.
- 3. La incorporación de los miembros institucionales se producirá por nombramiento del Rector de la Universidad de Valladolid en virtud del convenio correspondiente.
- 4. La pérdida de la condición de miembro institucional del Centro se producirá por resolución rectoral cuando finalice el convenio de colaboración de la entidad a la que representan.
- 5. La incorporación en el Centro como miembro honorífico se producirá por nombramiento del Rector de la Universidad de Valladolid, a propuesta del Pleno del Centro, respecto de aquellas personas en quienes se den las condiciones previstas en el artículo 12.3.
- 6. La pérdida de la condición de miembro honorífico del Centro se producirá por resolución rectoral, con carácter voluntario previa solicitud del interesado, o a propuesta motivada del Pleno del Centro.

Artículo 14. Derechos de los miembros.

Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordena Helena Villarejo Galende - Secretaria General

Código Seguro De Verificación

Firmado Por

Observaciones Url De Verificación

Normativa

1. Son derechos de los miembros académicos del Centro:

pJdPsvDTVHaD3Zw/FNrXAw==	Estado	Fecha y hora
ntos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:49
de - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:10
	Página	11/14



https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=pJdPsvDTVHaD3Zw%2FFNrXAw%3D%3D

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).



- a) Ser elegidos miembros del Consejo de Dirección.
- b) Formar parte del Pleno.
- c) Participar en los proyectos de investigación, docencia y divulgación y, en general, en todas las actividades programadas por el Centro.
- d) Realizar propuestas de actividades, líneas de investigación, futuros convenios y colaboraciones al Consejo de Dirección para su posible inclusión en los planes de actividades.
- 2. Son derechos de los miembros institucionales del Centro:
 - a) Formar parte del Pleno.
 - b) Participar en los proyectos de investigación, docencia y divulgación y, en general, en todas las actividades programadas por el Centro en el modo y forma que se determine en el convenio de colaboración.
 - c) Realizar propuestas de actividades, líneas de investigación, futuros convenios y colaboraciones al Consejo de Dirección para su posible inclusión en los planes de actividades.
- 3. Son derechos de los miembros honoríficos del Centro:
 - a) Formar parte del Pleno.
 - b) Participar en los proyectos de investigación, docencia y divulgación y, en general, en todas las actividades programadas por el Centro.
 - c) Realizar propuestas de actividades, líneas de investigación, futuros convenios y colaboraciones al Consejo de Dirección para su posible inclusión en los planes de actividades.
- 4. Todos los miembros del Centro estarán informados y participarán en las actividades, contribuyendo a este proyecto común con su esfuerzo e iniciativa, garantizando la independencia, el carácter multidisciplinar, el rigor científico y el constante contacto con la realidad social e institucional.

Artículo 15. Deberes de los miembros.

Son deberes de los miembros del Centro:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines establecidos.
- b) Asistir regularmente a las reuniones de los órganos de los que formen parte, así como contribuir a su normal funcionamiento.

Código Seguro De Verificación	pJdPsvDTVHaD3Zw/FNrXAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:49
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:10
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=pJdPsvDTVHaD3Zw%2FFNrXAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- c) Colaborar de forma regular y activa en las tareas y actividades que sean acordadas por los órganos de gobierno del Centro.
- d) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento interno.

CAPÍTULO IV

Reforma del Reglamento

Artículo 16. Iniciativa.

La iniciativa para proponer la reforma de este Reglamento interno deberá proceder de, al menos, un tercio de los miembros del Pleno del Centro CIBA y será acordada por la mayoría simple.

Artículo 17. Elaboración de la propuesta de reforma.

En la propuesta de reforma se precisarán los preceptos concretos cuya reforma se propone, así como el sentido de la propuesta. El Pleno del Centro podrá elegir, de entre sus miembros, una Comisión encargada de redactar el proyecto de reforma.

Artículo 18. Aprobación.

La votación final de totalidad del proyecto de reforma requerirá una mayoría simple de los miembros del Pleno, siempre que los votos favorables supongan, al menos, la tercera parte de sus miembros. Aprobado el proyecto de reforma por el Pleno del Centro, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid para su aprobación definitiva.

Disposición adicional primera. Régimen supletorio.

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento Interno se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Universitario, la legislación del procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público, los Estatutos de la Universidad, el Reglamento sobre Cátedras, Aulas y otros Centros y Estructuras de la Universidad de Valladolid, y otras normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional segunda. Adaptación gramatical por razón de género.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad de Valladolid, todas las denominaciones que en este Reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Código Seguro De Verificación	pJdPsvDTVHaD3Zw/FNrXAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:49
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:10
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=pJdPsvDTVHaD3Zw%2FFNrXAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Disposición adicional tercera. Integración del Reglamento interno.

El presente Reglamento interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como del resto del ordenamiento jurídico que resultara de aplicación.

Disposición transitoria única. Órganos de gobierno.

Los actuales órganos de gobierno del CIBA seguirán en funcionamiento en tanto se constituyen los previstos en el presente Reglamento.

El primer Consejo de Dirección estará integrado por los cinco miembros de los dos GIR promotores del Centro descritos en la memoria de creación del Centro. Constituido el Consejo de Dirección por los miembros promotores del Centro, los restantes órganos de gobierno se constituirán en los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el actual Reglamento de Funcionamiento Interno del CIBA.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid, después de su aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

Código Seguro De Verificación	pJdPsvDTVHaD3Zw/FNrXAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:49
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:10
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=pJdPsvDTVHaD3Zw%2FFNrXAw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





REGLAMENTO DEL INSTITUTO INTERUNIVERSITARIO DE NEUROCIENCIAS DE CASTILLA Y LEÓN (INCYL) DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA Y LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en sesión de 9 de mayo de 2024)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

- 1.- El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a las previsiones de los artículos 21 y 48 h) de los vigentes Estatutos de la Universidad de Salamanca, y artículos 32 y 83 g) de los vigentes Estatutos de la Universidad de Valladolid, proporcionando el marco de la regulación preciso para el desarrollo de las funciones del Instituto.
- 2.- El presente Reglamento está sujeto a lo determinado en el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación, Centros Propios, Grupos de Investigación y Unidades de Excelencia de la Universidad de Salamanca, así como en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y en el Reglamento de la Universidad de Valladolid sobre Institutos

Universitarios, aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, y Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en todo aquello que no contradiga la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario.

3.- Sus preceptos, tal y como dispone el art. 5 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, serán de aplicación, salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligatoria observancia.

Artículo 2

- 1.- El Instituto de Neurociencias de Castilla y León (en adelante, INCYL) de las Universidades de Salamanca y Valladolid ha sido creado por Decreto 134/1998 de 9 de julio, previa propuesta de los Consejos Sociales de las Universidades de Salamanca y Valladolid e informe favorable del Consejo de Universidades, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, previa deliberación de la Junta de Castilla y León (BOCyL, nº 133 de 15 de Julio de 1998).
- 2.- El INCYL está dedicado a la investigación y a la enseñanza especializada de aspectos relacionados con el sistema nervioso. Además, es un centro de documentación, asesoramiento e información sobre esta materia, así como un instrumento para la formación permanente y transferir los resultados de la investigación a la sociedad, con especial incidencia en el sistema nervioso.

Artículo 3

El INCYL contribuirá al desarrollo de los fines generales de las Universidades de Salamanca y de Valladolid y específicamente ejercerá las siguientes funciones:

Código Seguro De Verificación	uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:50
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:11
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) Desarrollar, en colaboración con otras Universidades e Institutos, programas de Investigación relativos al estudio y desarrollo de la investigación en todos los ámbitos de las NEUROCIENCIAS.
- b) Impartir enseñanzas especializadas y cursos de posgrado sobre NEUROCIENCIAS estimulando el desarrollo de los estudios relacionados con el ámbito de interés del Instituto.
- c) Potenciar actuaciones para que el Instituto se constituya en un motor del desarrollo económico de nuestro entorno mediante el apoyo a las NEUROCIENCIAS.
- d) Organizar cursos, conferencias, seminarios, coloquios y congresos relacionados con los temas de interés para las NEUROCIENCIAS.
- e) Realizar publicaciones científicas y divulgativas en los ámbitos de su competencia.
- f) Potenciar acuerdos y cursos concertados con otras Universidades, o con otros centros con programas similares para posibilitar la formación de personal investigador.
- g) Ofrecer asesoramiento técnico en materias relacionadas con las actividades de las NEUROCIENCIAS.
- h) Cualquiera otra que, de acuerdo con los fines del Instituto, fuera aconsejable llevar a cabo.

TÍTULO I. RÉGIMEN DEL PERSONAL

- 1.- El INCYL, de acuerdo con la normativa de las Universidades de Salamanca y de Valladolid, su respectiva reglamentación de régimen interno y el presente Reglamento, podrá tener adscrito personal Docente e Investigador de las Universidades de Salamanca y de Valladolid, funcionario y contratado; personal Docente e Investigador de otras Universidades o de centros de investigación públicos o privados (vinculados o visitantes); Personal Investigador en Formación; estudiantes de Másteres y de Programas de Doctorado; Investigadores Contratados no doctores; Personal Colaborador o Voluntarios; y Miembros Honoríficos.
- 2.- Los Investigadores Titulares deberán tener la titulación de Doctor y un mínimo de dos sexenios de investigación/transferencia o equivalente en los casos en que no hayan podido solicitarlos. Serán profesores o investigadores funcionarios o contratados de las Universidades de Salamanca o de Valladolid que soliciten ser adscritos al mismo, y que reciban la aceptación por parte del Consejo de Instituto, visto el currículum y su adecuación a las funciones del mismo. La decisión de adscripción corresponderá a los órganos competentes de la Universidad de Salamanca y Universidad de Valladolid.
- 3.- Los Investigadores Asociados serán profesores o investigadores funcionarios o contratados de las Universidades de Salamanca o de Valladolid, que no cumplan los criterios del apartado 2 de este artículo. Corresponde a la Comisión Permanente del Instituto informar sobre su adscripción al mismo visto el currículum y su adecuación a las

Código Seguro De Verificación	uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:50
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:11
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ%3D%3D		
Normativa	Esta informa tiona caráctor de conja electrónica autóntica con validaz y oficacia a	Aministrativa da C	DIGINAL (art. 27 Lay 20/2015)





funciones del Instituto. La adscripción al mismo, que será aprobada por los órganos competentes de las Universidades de Salamanca o de Valladolid, se realizará por dos años pudiéndose renovar automáticamente con el visto bueno de la comisión.

- 4.- El Personal investigador en formación serán licenciados o graduados que estén en posesión de un contrato de formación de profesorado o de investigadores o una beca o que se encuentren realizando sus estudios de doctorado sobre temas relacionados con el ámbito del instituto. Los investigadores contratados no doctores serán aquellos que tengan un contrato de investigación adscrito a un proyecto de investigación del propio Instituto. Su adscripción al Instituto será determinada, previo informe de la Comisión Permanente del Instituto, por los órganos competentes de las Universidades de Salamanca o de Valladolid. El Instituto aportará a estos investigadores un espacio de trabajo, en la medida de las disponibilidades, la infraestructura de investigación mínima, un tutor y facilidades para el uso de medios de comunicación y de sus fondos bibliográficos y documentales.
- 5.- Los estudiantes de Másteres y de Programas de Doctorado en las materias propias del ámbito de actuación del Instituto podrán ser igualmente adscritos al mismo, previo informe de la Comisión Permanente.
- 6.- Los Investigadores Vinculados serán los doctores de prestigio pertenecientes a otras Instituciones de Enseñanza y/o Investigación superior que colaboren habitualmente con las tareas ordinarias del Instituto. Corresponde a la Comisión Permanente del Instituto informar sobre su adscripción al mismo visto el currículum y su adecuación a las funciones del Instituto. La adscripción al mismo, que será aprobada por los órganos competentes de las Universidades de Salamanca o de Valladolid, se podrá renovar de manera periódica.
- 7.- Los Investigadores Visitantes deberán ser doctores que se contratarán para trabajos concretos, y por el tiempo que duren estos. Su contratación se realizará por los Rectores de las Universidades de Salamanca o Valladolid a propuesta de la Comisión Permanente del Instituto. De la contratación eventual no derivarán más derechos para el contratado que los específicamente determinados en el contrato. También tendrán la condición de Investigador Visitante aquellos doctores que, teniendo asegurada su remuneración económica por fuente externa, bien por encontrarse en año sabático o por ser beneficiarios de una beca o por otras vías de financiación, fueran aceptados por la Comisión Permanente del Instituto por convocatoria pública establecida al efecto o por invitación expresa. Los Investigadores Visitantes lo podrán ser por el plazo máximo de dos años, pudiéndose ampliar este, excepcionalmente, por otros seis meses más.
- 8.- El Instituto podrá incorporar Miembros Honoríficos, que serán nombrados por el órgano competente en cada Universidad, a propuesta del Consejo del Instituto, como reconocimiento a personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de actividad del Instituto.
- 9.- Personal de Administración y Servicios adscritos al instituto o contratado para cumplir estas funciones.

Código Seguro De Verificación	uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:50
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:11
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ%3D%3D		
Normativa	Esta informa tiana carácter de conja electrónica autóntica con validaz y oficacia as	Iministrativa do (DIGINAL (art 27 Lov 20/2015)





- 10.- Otras personas contratadas por las Universidades de Salamanca y de Valladolid para el desarrollo de tareas específicas en relación con los fines del Instituto, o contratadas por otras instituciones para esas mismas tareas.
- 11.- Personas voluntarias de cualquier institución, organización o a título personal que realicen una labor social coincidente con los fines del Instituto.
- 12.- El instituto podrá contar con un Consejo Asesor, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo del Instituto.

Artículo 5

Los miembros del instituto estarán obligados a:

- 1.- Facilitar la información oportuna y actualizada en el plazo que se solicite desde la dirección del Instituto.
- 2.- Colaborar anualmente con las actividades del Instituto, que se recogen en la memoria del mismo.
- 3.- Asistir a las reuniones del Consejo del Instituto, excepto que se excuse la asistencia por motivos justificados.

Artículo 6

El personal de la Administración y Servicios que se designe podrá prestar apoyo al Instituto de acuerdo con la normativa que le resulte de aplicación.

Asimismo, se podrá promover la incorporación al Instituto de personas que colaboren en el marco de proyectos de investigación o programas específicos aprobados por el Consejo del Instituto, que asumirán tareas auxiliares y de apoyo.

Artículo 7

- 1.- La adscripción de miembros al Instituto deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca o de la Universidad de Valladolid. Las propuestas de altas y bajas de adscripción, y del régimen de dedicación de sus miembros, se realizará conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación, Centros Propios, Grupos de Investigación y Unidades de Excelencia de la Universidad de Salamanca y en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y en el Reglamento de la Universidad de Valladolid sobre Institutos Universitarios, en lo que resulte de aplicación.
- 2.- Se perderá la condición de miembro de un Instituto Universitario de Investigación:
- a) A petición propia elevada al director del mismo.
- b) Por finalizar la relación con las Universidades de Salamanca o de Valladolid.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere este reglamento.
- d) Por decisión del Consejo de Gobierno cuando se aprecie el incumplimiento de las obligaciones de los miembros de los Institutos Universitarios de Investigación descritas en el artículo 13.8 del Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación, Centros Propios, Grupos de Investigación y Unidades de Excelencia o en

Código Seguro De Verificación	uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:50
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:11
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ%3D%3D		
Normativa	Esta informa tiana carácter de capia electrónica autóntica con validaz y oficacia as	Iministrativa da C	DIGINAL (art 27 Lov 20/2015)





la normativa propia de la Universidad de Valladolid.

e) Por otras causas reflejadas en la normativa de ambas Universidades.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 8

El INCYL estará integrado por los siguientes órganos:

- a) Colegiados: Consejo de Instituto y, en su caso, Comisiones Delegadas del Consejo, y Comité Asesor.
- b) Unipersonales: Director, Subdirectores y Secretario.

CAPÍTULO L

De los órganos unipersonales

Artículo 9

El Director del Instituto será nombrado por los Rectores de las Universidades partícipes, ostentará la representación del mismo en sus relaciones con otras Instituciones y ejecutará los acuerdos del Consejo de Instituto.

Artículo 10

El Director propondrá a los Rectores de las Universidades partícipes el nombramiento de los Subdirectores y el Secretario.

Artículo 11

En caso de ausencia temporal o enfermedad del Director del Instituto le sustituirá en sus funciones el Subdirector. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos. En caso de cese del Director por renuncia, destitución u otra causa de fuerza mayor, se procederá a una nueva elección. Si la vacante se produce en los seis últimos meses del mandato el Subdirector ocupará hasta su finalización el puesto del Director.

Artículo 12

Corresponde al Director del INCYL:

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Instituto y la Comisión Permanente y ejecutar sus acuerdos.
- d) Presentar al Consejo de Instituto la memoria anual de las actividades.
- e) Impulsar la suscripción de contratos en nombre del Instituto, siguiendo los procedimientos marcados por la normativa de la Universidad de Salamanca y de la Universidad de Valladolid.
- f) La responsabilidad sobre los bienes inventariables de la sede del Instituto y la determinación de las tareas del Personal de Administración y Servicios adscritos al

Código Seguro De Verificación	uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:50
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:11
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ%3D%3D		
Normativa	Esta informa tiana carácter da conja alactrónica autántica con validaz y aficacia ao	lministrativa da (DRIGINAL (art 27 Lev 39/2015)





mismo.

g) Ejercer cuantas competencias pueda atribuirle el Consejo de Instituto y todas aquellas que en el ámbito del Instituto no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Instituto en la sesión inmediatamente posterior.

Artículo 13

Al Director del Instituto lo elegirán los miembros del Consejo del Instituto. Su mandato será de seis años improrrogables y no renovables. El Director ejercerá sus funciones en el ámbito de la universidad a la que pertenece y será el único legitimado para participar en los órganos de Gobierno de dicha universidad, en caso de que resulte elegido para ello.

Artículo 14

Son funciones del Secretario del INCYL redactar y custodiar las actas de las reuniones del Consejo y comisiones delegadas del mismo y asistir al Director en el desempeño de sus funciones.

Para los supuestos de enfermedad, incapacidad o vacante del Secretario del Centro, el Director designará un sustituto entre los miembros del Consejo del Instituto. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de seis meses consecutivos. El Director informará al Consejo de tal designación.

CAPÍTULO II

De los órganos colegiados

Artículo 15

- 1.- El órgano de gobierno del Instituto es el Consejo, integrado por:
- a) El Director, que lo preside, los Subdirectores y el Secretario.
- b) Todos los Investigadores Titulares del Instituto.
- c) Una representación de los Investigadores Asociados del Instituto con porcentaje del 10%.
- d) Una representación de los investigadores contratados no doctores y becarios con un porcentaje del 10% del Consejo.
- e) Una representación de los estudiantes de Doctorado y Postgrado del Instituto, que constituirá el 10% del Consejo.
- f) Un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto.
- 2.- La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Instituto será de cuatro años, excepto para el personal de la letra e) que será de dos años.
- 3.- Perderá la condición de miembro del Consejo aquel que haya dejado de pertenecer al sector por el que fue elegido. Y se proclamará electo quien figure a continuación del último que haya obtenido la condición de representante en su sector.
- 4.- El Consejo de Instituto se reunirá al menos dos veces al año y siempre que el Director lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Código Seguro De Verificación	uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ==		Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:50
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:11
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





5.- El orden del día de las reuniones del Consejo será fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los miembros de aquél.

Artículo 16

Corresponde al Consejo del Instituto:

- a) Programar y coordinar la transferencia de resultados de la investigación y la docencia especializada.
- b) Organizar cursos de divulgación cualificada, seminarios especiales, ciclos de conferencias y otras formas de asesoramiento técnico, dentro de sus líneas de investigación.
- c) Elaborar y aprobar la memoria anual de sus actividades.
- d) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto.
- e) Elegir a los representantes de los investigadores titulares para la Comisión Permanente del Instituto.
- f) Proponer a los Rectores la remoción del Director del Instituto, y ello, en virtud de lo recogido en los art. 62.b) y 78.3 de los Estatutos de la USAL y 68.b) de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
- g) Elaborar y reformar su propio reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado por los Consejos de Gobierno de las Universidades de Salamanca y Valladolid.
- h) Todas aquellas competencias que le adjudique el presente reglamento o cualquier otra disposición de rango superior.

Artículo 17

- 1.- El Consejo del Instituto actuará en Pleno y en Comisiones.
- 2.- El Consejo del INCYL elegirá entre sus miembros una Comisión Permanente, por un periodo de cuatro años, integrada por el Director, Subdirectores, Secretario y 7 representantes de los Investigadores Titulares, un representante de los investigadores no doctores y becarios, un representante de los investigadores asociados, un representante de los estudiantes de Doctorado y Postgrado del Instituto y un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto.
- 3.- Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos. De no cubrirse las vacantes por el procedimiento anterior o no habiéndose presentado suficientes candidaturas para cubrir los puestos de representación asignados, el Consejo del instituto procederá a la elección correspondiente por el resto del tiempo que quede de aquél para el que el primero fue elegido.

- 1.- Corresponde a la Comisión Permanente:
- a) Programar y supervisar las actividades de investigación.

Código Seguro De Verificación	uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:50
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:11
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ%3D%3D		
Normativa	Esta informa tiana carácter de conja electrónica autóntica con validaz y oficacia as	Iministrativa do (DIGINAL (art 27 Lov 20/2015)





- b) Administrar los fondos del Instituto.
- c) Autorizar las publicaciones del Instituto o aquellas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- d) Realizar el seguimiento de las actividades del Instituto.
- e) Entender y resolver las convocatorias de Investigadores Visitantes, Investigadores Becarios, Investigadores Asociados e Investigadores Vinculados.
- f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Instituto.
- g) Aprobar la programación cuatrimestral del Instituto en lo relativo a actividades coyunturales conjuntas consistentes en conferencias o mesas redondas convocadas por motivos de actualidad o por la presencia de destacados intelectuales.
- 2.- Para el desempeño de estas funciones la Comisión Permanente del Instituto se reunirá siempre que la convoque el Director o lo reclame una tercera parte de sus miembros.

Artículo 19

Cuando las circunstancias lo aconsejen el Consejo del Instituto podrá nombrar un Consejo Asesor, que estará compuesto exclusivamente por investigadores de gran relevancia internacional en las líneas de investigación del instituto. Las funciones del Consejo Asesor serán las de asesorar a los órganos unipersonales y comisiones del INCYL.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE INSTITUTO Y DE SUS COMISIONES DELEGADAS Artículo 20

- 1.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año y, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el director por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.
- 2.- Las sesiones se podrán realizar tanto por vía presencial como telemática cuando las circunstancias así lo aconsejen. Para el caso de reuniones de carácter telemático se seguirá lo dispuesto en la Instrucción aprobada en Consejo de Gobierno sobre reuniones de órganos colegiados no presenciales de la Universidad de Salamanca y en el Reglamento por el que se regula la utilización de medios electrónicos por los órganos colegiados de la Universidad de Valladolid.

Artículo 21

La Comisión permanente se reunirá, según el apartado 2 del artículo 18, para tratar las competencias asignadas en el apartado 1 del art. 18 de este Reglamento y/o los asuntos de trámite que hagan necesaria dicha reunión.

Artículo 22

1.- La convocatoria de los órganos colegiados del Instituto corresponde al Director o a quien legalmente haga sus veces y se realizará con una antelación mínima de cinco días naturales tratándose de convocatoria ordinaria. El secretario cursará dicha convocatoria incluyendo el orden del día y la documentación oportuna que deberá estar a disposición

Código Seguro De Verificación	uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:50
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:11
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de los miembros dos días hábiles antes de la celebración de la sesión.

- 2.- Las sesiones extraordinarias de los órganos colegiados están sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias, con la excepción de que su convocatoria puede hacerse con sólo dos días hábiles de antelación. Se tratarán puntos monográficos y/o de inaplazable consideración, no incluyendo en el orden del día los puntos relativos a la aprobación de actas, informes o ruegos y preguntas.
- 3.- El orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta, si lo estima oportuno, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. Se deberán incluir aquellos asuntos propuestos por un tercio de los miembros del órgano colegiado.
- 4.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano, según lo recogido en el art. 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 5.- La convocatoria será enviada a través de medios electrónicos a la dirección institucional de todos los miembros del Consejo, salvo que no resulte posible en cuyo caso podrá ser enviada por correo ordinario. En dicha convocatoria se hará constar el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
- 6.- En las sesiones que se celebren a distancia, los miembros del Consejo podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también los telefónicos y audiovisuales, la identidad de sus miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

- 1.- Para la válida constitución del Consejo será necesaria la presencia, personal o a distancia, de la mitad de sus miembros en primera convocatoria y la del Presidente y Secretario, bastando con un tercio en segunda convocatoria, siempre que entre ellos estén presentes el Presidente y el Secretario.
- 2.- Los miembros de los órganos colegiados tienen el derecho y la obligación de asistir a las sesiones.
- 3.- La condición de miembro de un órgano colegiado es personal y no delegable. Excepcionalmente, se admitirá la delegación de voto cuando concurra causa académica que impida la asistencia al órgano o circunstancia personal grave. Ninguno de los miembros podrá recibir más de dos delegaciones de voto. En todo caso, la delegación del voto deberá formalizarse mediante escrito presentado ante el Secretario del órgano o enviado a este por medios electrónicos, con antelación al inicio de la sesión, que contendrá las causas de la inasistencia y la persona en quien se delega, con aceptación de este

Código Seguro De Verificación	uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:50
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:11
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





último.

- 4.- No será válida la delegación de la condición de miembro a los efectos de la formación del cuórum de constitución del órgano y, por tanto, no se computará.
- 5.- Cuando, a juicio del Director, la naturaleza de los asuntos que se deban tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Consejo o, en su caso, a alguna Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz, pero sin voto.

Artículo 24°

Los acuerdos de los órganos colegiados del INCYL se ajustarán a las siguientes normas:

- a) La votación será pública a mano alzada o de palabra, salvo los supuestos de votación secreta que solo será admisible en el caso de que implique elección de personas conforme a la legislación vigente a petición motivada de algún miembro del Instituto. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose que esta se produce cuando los votos afirmativos emitidos son más que los negativos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Director.
- c) Realizada una propuesta por el Director sin que nadie solicite su votación, se considerará aprobada por asentimiento.
- d) No podrá someterse a votación ningún aspecto no planteado en los puntos del orden del día. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a «Informes» y «Ruegos y Preguntas».
- e) Iniciada una votación no podrá interrumpirse, si alguien se ausenta perderá su derecho al voto.

- 1.- El Secretario levantará acta de las sesiones, que contendrá las siguientes menciones: la existencia de cuórum suficiente de constitución, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También figurarán en el acta los votos particulares o discrepantes del acuerdo adoptado, expresando los motivos que lo justifiquen si así lo solicitase el miembro del órgano. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de dos días hábiles y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.
- 2.- Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. A tales efectos, el Secretario advertirá previamente a todos los asistentes y el órgano decidirá si se produce o no la grabación. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al

Código Seguro De Verificación	uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:50
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:11
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones. En el caso de optar por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

3.- El acta de la sesión será aprobada al final de la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o no con el texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. No obstante, a lo anterior, el Secretario podrá emitir, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 26

Los gastos generales correrán a cargo de los presupuestos de las Universidades de Salamanca y de Valladolid en la medida de sus disponibilidades. Los ingresos procedentes de convenios promovidos por el Instituto, así como de donaciones o subvenciones de entidades públicas o privadas se destinarán al sostenimiento de los gastos de este de conformidad con las normativas de las Universidades de Salamanca y de Valladolid.

Artículo 27

El Instituto podrá generar y gestionar, bajo el control y la normativa de las Universidades de Salamanca y de Valladolid, fondos propios, provenientes de sus actuaciones formativas y de otras contribuciones derivadas de actividades de difusión cultural, de legados, donaciones y subvenciones que pudieran hacérsele, destinadas al desarrollo de sus actividades de investigación y difusión de conocimientos dentro de su campo, así como los ingresos derivados de contratos con entidades públicas o privadas canalizados a través del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 28

- 1.- El presente reglamento de régimen interno, podrá modificarse a iniciativa del Director o de un tercio del Pleno de los miembros del Consejo del Instituto, mediante escrito razonado que especifique los preceptos objeto de modificación, así como la propuesta de una nueva redacción. También podrán proponer la reforma la comisión permanente del Instituto o un veinte por ciento de los miembros del Instituto, siempre y cuando esté fundamentada y articulada dicha propuesta.
- 2.- La aprobación del proyecto de reforma corresponde a los Consejos de Gobierno de cada una de las Universidades de Salamanca y de Valladolid, previo voto favorable de la mayoría

Código Seguro De Verificación	uMIk306wpyBGuOI36XxipO==	Estado	Fecha v hora
Codigo Geguro De Verilloacion	mmtr36ombApad613ovv1b6	Lolado	i edia y iloia
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:50
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:11
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de conia electrónica auténtica con validez y eficacia ad	ministrativa de (ORIGINAL (art 27 Lev 39/2015)





absoluta del Consejo del Instituto.

TÍTULO VI SUPRESIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 29

La eventual reestructuración o supresión del Instituto será propuesta por los órganos de Gobierno de las Universidades de Salamanca y de Valladolid En caso de supresión, se determinará en tal decisión el destino último que habrá de darse a los bienes de que sea titular el Instituto.

Disposición adicional primera. Referencias de género

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición adicional segunda

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en los Estatutos de la Universidad de Salamanca, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, y las respectivas normas de desarrollo, así como por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo referido al régimen específico de los órganos colegiados.

Disposición derogatoria única

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento Interno del Instituto de Neurociencias de Castilla y León, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, en sesión de 15 de diciembre de 2015 y por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid en sesión de 15 de junio de 2005.

Disposición final única

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la forma establecida en cada una de las Universidades partícipes.

Código Seguro De Verificación	uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:50
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:11
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=uMIk3Q6wpyBGuQI36XxipQ%3D%3D		
Normativa	Esta informa tiana caráctar de conja electrónica autántica con validaz y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lev. 30/2015)		





Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sr. Vicerrectora de Comunicación, Cultura y Deporte

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2024, acordó ratificar el convenio entre la Universidad de Valladolid y el Club de Rugby El Salvador para el reconocimiento académico de actividades deportivas universitarias en los estudios de grado de la UVa.

V° B°

La Presidenta de la Comisión

Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General

Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el art. 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	lImRiltqn8F8BMYcNgycgA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:44
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:13
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=lImRiltqn8F8BMYcNgycgA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sr. Vicerrector de Investigación.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2024, acordó ratificar los siguientes convenios:

- Convenio entre la Universidad de Valladolid y Association for Cultural Economics International (ACEI) para la celebración del 11th European Workshop on Applied Cultural Economics (EWACE).
- Convenio entre la Universidad de Valladolid y el Centro Internacional de Métodos Numéricos en Ingeniería para regular la colaboración con el Grupo de Investigación Reconocido en Ingeniería de Fluidos de la UVa.
- Acuerdo entre la Universidad de Valladolid y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Gregorio Marañón (FIBHGM) para la realización de una estancia de investigación.
- Convenio entre la Universidad de Valladolid y la Fundación INTRAS para la realización de un proyecto de investigación. INVES

V° B°

La Presidenta de la Comisión La Secretaria General

Fdo.: Mª Teresa Parra Santos Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el art. 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	hzYJPUWlUsccFVkCE9Vyxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:07
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=hzYJPUWlUsccFVkCE9Vyxw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sra. Vicerrectora de Ordenación Académica.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2024, acordó ratificar los siguientes convenios:

- Convenio entre la Universidad de Valladolid y el Colegio Oficial de Físicos (COFIS) para financiación de material fungible de asignaturas del Máster en Física de la UVa.
- Convenio entre la Universidad de Valladolid y Fundación Paisaje para la organización y realización de actividades académicas conjuntas en relación con la educación al aire libre.
- Convenio entre la Universidad de Valladolid y Connectis ICT Services S.A.U. (GETRONICS) para la realización de TFG y TFM.

V° B°

La Presidenta de la Comisión Fdo.: Mª Teresa Parra Santos La Secretaria General

Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el art. 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	9+Sq4yQ1+08r07037vxWFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:47
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:14
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=9%2BSq4yQ1%2B08r07037vxWFg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE 9 DE MAYO DE 2024, POR EL QUE SE ACTUALIZAN DE LOS PLAZOS DEL CURSO 2024/2025 PARA GESTIONAR LAS LISTAS DE ESPERA DE ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO EN ESTUDIOS DE GRADO

El "Reglamento referido al procedimiento de gestión de listas de espera de los estudiantes que han solicitado el acceso para iniciar estudios de Grado de la Universidad de Valladolid, una vez finalizado el proceso común de admisión a las enseñanzas de Grado en las universidades públicas de Castilla y León, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en sesión de 21 de julio de 2017" establece en el Artículo 1:

"El objeto de este reglamento es fijar las normas y plazos para la gestión de las listas de espera de los estudiantes que han solicitado la admisión a las enseñanzas oficiales de grado impartidas en la Universidad de Valladolid, una vez finalizado el proceso común de admisión a las enseñanzas de grado de las universidades públicas de Castilla y León del correspondiente curso académico.

Los plazos a que se refiere este reglamento para el curso 2019-2020 se recogen en el Anexo I. No obstante, en cursos sucesivos, la actualización de estos plazos será aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno y publicados en el Tablón Oficial de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid."

En consecuencia, se proponen para su aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, los siguientes plazos de publicación de las listas de espera, listas de admitidos y fechas de matrícula para el curso 2024/2025,

Publicación lista de espera: 21 de agosto de 2024.

Publicación de listados de admitidos y fechas de matrícula asociadas a cada uno de los listados:

Listado de admitidos, 22 de agosto.
 Matrícula 23 de agosto.

Listado de admitidos, 27 de agosto.
 Matrícula 28 de agosto.

• Listado de admitidos, 29 de agosto. Matrícula 30 de agosto.

• Listado de admitidos, 3 de septiembre. Matrícula 4 de septiembre.

• Listado de admitidos, 5 de septiembre. Matrícula 6 de septiembre.

A partir del 10 de septiembre de 2024, los martes y jueves se publicarán las listas de admitidos de cada titulación con plazas vacantes, debiendo formalizar la matrícula los estudiantes admitidos en cada una de ella los miércoles o viernes inmediatamente siguientes a los días de publicación.

Código Seguro De Verificación	V9vx/FzdgyKnxUm0nVTNxw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	10/05/2024 14:07:55
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	10/05/2024 11:27:19
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.sede.uva.es/validador-documentos?code=V9vx%2FFzdgyKnxUm0nVTNxw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia ad	lministrativa de 0	ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).

